



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: INOCENCIO JOSE TAMARA VILLALBA Y
EVI MARISOL GOMEZ PUELLO
RADICACIÓN: 08433-40-89-002-2023-00191-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA promovida por medio de apoderado judicial Dr. JOSE ALBERTO ACOSTA POLO en favor de la señora YESENIA LUZ TAMARA GOMEZ., informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión Sírvase. Proveer.

Malambo, Julio 12 de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. -Malambo Julio Doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho al estudio de la presente demanda a efecto de decidir su admisión o inadmisión.

Del análisis efectuado al libelo de mandatario, observa este operador judicial, que carece de competencia para conocer de la presente acción. Teniendo en cuenta lo siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia ha sido definida como la potestad de que se inviste a un juez para ejercer, en un asunto determinado la jurisdicción del Estado, la cual se determina por varios factores como son el funcional, la cuantía y el territorial, entre otros.

Ahora bien, en el caso de marras. Se trata de una acción Jurisdicción Voluntaria (Adjudicación Judicial de Acuerdos de Apoyos Con Personas Mayores Con Discapacidad Mental Absoluta) reglada en nuestra legislación civil.

En asuntos como del caso en estudio, la competencia se determina por los factores objetivo y territorial, el primero de ellos atendiendo el asunto. El cual corresponde a los juzgados de familia, en razón a la naturaleza del proceso.

En consecuencia, a lo anterior, tenemos que el conocimiento de la presente acción de Jurisdicción Voluntaria en primera instancia, por mandato legal es el resorte de los Jueces Civiles del Circuito de la Localidad de Soledad - Atlántico, esto conforme a las reglas del artículo 22 numeral 7° de nuestro Código General del Proceso.

Así las cosas, y conforme a lo preceptuado en el artículo 90 edjusem, se rechazará la presente demanda por competencia- ordenándose remitir la misma y sus anexos a la oficina judicial de Soledad en reparto, a efectos de que la misma sea repartida antes los jueces Civiles del circuito de dicha localidad.



Bajo el parámetro de las anteriores consignaciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR: la presente demanda por competencia, teniendo en cuenta las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial de Soledad a efectos de que la misma sea repartida ante los jueces Civiles del Circuito de dicha localidad para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

J.C

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO114
HOY 13 DE JULIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5debd193564a44e6a6c915f238ed3b2ac3fd7aaf44143a4f701516f241ea604**

Documento generado en 12/07/2023 01:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>